



HERRERÍAS

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: [ayuntamiento@aytoherrerias.es](mailto:ayuntamiento@aytoherrerias.es)

### **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE HERRERÍAS CELEBRADA EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017**

En Puente El Arrudo (Cantabria), siendo las 13.30 horas, del día quince de febrero dos mil diecisiete se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y en los términos que determina la Ley, las personas que a continuación se relacionan, que constituyen la Corporación municipal del Ayuntamiento de Herrerías, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Francisco Linares Buenaga, actuando de Secretaria la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Doña Dolores Castán Pérez-Gómez, quien da fe del acto.

#### **Asistentes:**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. Juan Francisco Linares Buenaga

##### **Concejales:**

D. José Luis González Sarasua.

D. Ramón Jesús Cuesta García.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Obeso Díaz.

D. Ricardo Alonso Vigil.

##### **Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Dolores Castán Pérez-Gómez

##### **Ausentes:**

D. José Ramón Vigil Cuesta.

D. Francisco Javier Ruíz Ramos.

Comprobada por la Secretaria-Interventora la existencia de quórum suficiente para la celebración del acto, dada la asistencia de cuatro de los siete miembros que integran esta Corporación en el inicio de la sesión, el Presidente declara abierta la sesión, procediéndose a continuación al tratamiento de los diferentes puntos del orden del día. La presente sesión tiene carácter extraordinario, motivándose su celebración por la urgencia de los asuntos incluidos en el orden del día. Don José Luis González Sarasúa se incorpora a la sesión en el tercer punto del orden del día.

### **PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**

#### **- SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016.**

El Alcalde-Presidente pregunta a los señores y señoras Concejales asistentes si desean realizar alguna observación al Acta de la Sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2016, omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra.

No formulándose ninguna observación, se aprueba la citada Acta por unanimidad de la Corporación asistente a la sesión.

### **SEGUNDO. PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DELIMITACIONES TERRITORIALES DE CANTABRIA. DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE LAMASÓN Y PEÑAMELLERA BAJA (ASTURIAS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto los escritos remitidos por la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria comunicando la realización del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria, con el objeto de dotar de coordenadas UTM a los mojones de las líneas jurisdiccionales de los términos municipales de Cantabria, así como la inclusión en la adenda 2016 de este municipio en su delimitación con el municipio de Lamasón, afectando asimismo uno de los mojones al municipio asturiano de Peñamellera Baja (Asturias).

Considerando que mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de diciembre de 2016 fue nombrada la correspondiente Comisión Municipal de Deslinde para asistir a los actos oportunos de deslinde, habiéndose reunido dicha Comisión en el Ayuntamiento de Herrerías los días 12 de diciembre de 2016 y 8 de febrero de 2017 (día que se procede a la firma del Acta adicional correspondiente que se transcribe a continuación), con las Comisiones municipales de los Ayuntamientos de Lamasón y Peñamellera Baja (Asturias) y con los técnicos del Instituto Geográfico Nacional encargados del proyecto, habiéndose reunido asimismo dichas Comisiones el día 1 de febrero de 2017 en el terreno al objeto de verificar los mojones de deslinde, y resultando de dichas reuniones, el



ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de HERRERÍAS y LAMASÓN de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (así como el común con el término municipal de PEÑAMELLERA BAJA (ASTURIAS)), levantada por el Instituto Geográfico el día 5 de octubre de 1927, a tenor literal:

“**Acta Adicional** a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **HERRERÍAS** y **LAMASÓN** de la Comunidad Autónoma de Cantabria, levantada por el Instituto Geográfico el día 5 de octubre de 1927.

**Antecedentes:**

En el mes de septiembre de 2016 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria suscrito el 16 de abril de 2009.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico de fecha del 10 de enero de 1928 del levantamiento topográfico asociado a la citada acta, que consisten en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta del 5 de octubre de 1927 que permanecen en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

**Refrendo Jurídico del resultado de los trabajos de replanteo.**

Reunidos el día 8 de febrero de 2017 en la Casa Consistorial de Herrerías, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y al artículo 2.4 del R.D. 3426/2000 en lo que respecta al M3T común con Peñamellera Baja, perteneciente al Principado de Asturias, en los términos siguientes.

El acta levantada por el Instituto Geográfico el día 5 de octubre de 1927 queda subsistente, con la excepción de la provisionalidad entre los mojones M1 y M2 que queda resuelta de la forma que más adelante se detalla. Se les asigna a cada uno de los mojones reconocidos por las comisiones asistentes al presente acto, las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan.

COORD. UTM (ETRS89)			
MOJÓN	X	Y	Línea límite al mojón anterior
M1	376548.0	4793079.0	
M2	377810.5	4793327.0	Línea del RCC
M3	379355.7	4793024.5	Eje del arroyo Latarmá
M4	379408.0	4793070.8	Recta
M5	379685.5	4793203.0	Recta

Para resolver el tramo provisional que existe entre los mojones M1 y M2 según el acta de 1927, las comisiones de Lamasón y Herrerías acuerdan que el límite siga la línea actualmente definida en el Registro Central de Cartografía por las siguientes coordenadas:

COORD. UTM (ETRS89)		
PUNTO	X	Y
M1-1	377020	4793260
M1-2	377056	4793244
M1-3	377092	4793249



## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: [ayuntamiento@aytoherrerias.es](mailto:ayuntamiento@aytoherrerias.es)

M1-4	377150	4793315
M1-5	377210	4793301
M1-6	377255	4793307
M1-7	377345	4793301
M1-8	377387	4793330
M1-9	377514	4793281
M1-10	377614	4793294
M1-11	377630	4793312
M1-12	377629	4793336
M1-13	377714	4793314
M1-14	377733	4793300

Al tramo entre los mojones M2 y M3 definido en el Acta de 1927 como << *El eje del río Latarmá* >> se le asignan los siguientes puntos intermedios obtenidos de la cartografía 1:10000 del Gobierno de Cantabria y del MTN25.

COORD. UTM (ETRS89)		
PUNTO	X	Y
M2-1	377858	4793321
M2-2	377921	4793302
M2-3	377975	4793270
M2-4	377993	4793242
M2-5	378013	4793216
M2-6	378047	4793191
M2-7	378065	4793181
M2-8	378090	4793179
M2-9	378102	4793174
M2-10	378155	4793138
M2-11	378190	4793115
M2-12	378280	4793076
M2-13	378322	4793046
M2-14	378355	4793043
M2-15	378379	4793035
M2-16	378415	4793038
M2-17	378450	4793044
M2-18	378471	4793046
M2-19	378493	4793045
M2-20	378510	4793040
M2-21	378525	4793017
M2-22	378533	4793005
M2-23	378572	4792973
M2-24	378586	4792961



HERRERÍAS

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: [ayuntamiento@aytoherrerias.es](mailto:ayuntamiento@aytoherrerias.es)

M2-25	378598	4792958
M2-26	378613	4792962
M2-27	378647	4792988
M2-28	378660	4792995
M2-29	378687	4792997
M2-30	378766	4792994
M2-31	378851	4792992
M2-32	378886	4793004
M2-33	378963	4793037
M2-34	379036	4793068
M2-35	379056	4793073
M2-36	379099	4793067
M2-37	379166	4793072
M2-38	379197	4793070
M2-39	379224	4793068
M2-40	379260	4793079
M2-41	379273	4793077
M2-42	379284	4793066
M2-43	379294	4793046
M2-44	379314	4793032

El mojón **M1=M3T** es común a los términos municipales de Herrerías, Lamasón, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de Peñamellera Baja, perteneciente al Principado de Asturias. Este mojón fue reconocido por los representantes de los tres ayuntamientos en el acta redactada los días 3 y 10 de septiembre de 1918 de la línea límite de Peñamellera Baja con Herrerías. Se comprueba que la ubicación del mojón descrito en este acta coincide con la ubicación señalada en el acta de 1927 con carácter provisional. Las comisiones de los tres ayuntamientos acuerdan elevar a definitivo este mojón.

El mojón **M5=M3T** es común a los términos municipales de Herrerías, Lamasón y Rionansa, pertenecientes ambos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **En representación del Ayuntamiento de Herrerías:**

Sr. Alcalde:

Don Juan Francisco Linares Buenaga.

Concejales:

Doña María José Obeso Díaz.

Don Ricardo Alonso Vigil.

Secretaría-Interventora del Ayuntamiento:

Doña Dolores Castán Pérez-Gómez.

Arquitecto Técnico municipal en calidad de Perito:

Doña Ana Revuelta Sáez.

Persona de edad:

Casamaría: Don Matías Luis Alonso García.

### **En representación del Ayuntamiento de Lamasón:**

Sr. Alcalde:

Don Luis Ángel Agüeros Sánchez

Concejales:

Don César Fernández Fernández



HERRERÍAS

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: [ayuntamiento@aytoherrerias.es](mailto:ayuntamiento@aytoherrerias.es)

Don Manuel Luis Seijo Brea

Doña Marta Fernández Alonso

Técnico municipal:

Don Tomás Rojo Rojo

Secretario-Interventor del Ayuntamiento:

Don Francisco Javier Arteché Ocasar

**En representación del Ayuntamiento de Peñamellera Baja:**

Sr. Alcalde:

Don José Manuel Fernández Díaz

Concejales:

Don Carlos Álvarez Llorens

Don Roberto González Blanco

Don Eduardo Lucas Roiz

Secretaria del Ayuntamiento:

Doña Covadonga Dopico Granda

Técnico:

Doña Marta Llavona Campo

**En representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

Jefa de Servicio de Cartografía:

Doña María Pellón Revuelta

**En representación del IGN/CNIG:**

El Director del Servicio Regional de Cantabria - País Vasco:

Don Antonio Mañero García

El Director del Servicio Regional de Asturias:

Don Agustín Suárez Bernardo

Ingenieros Técnicos en Topografía:

Don Sergio Gutiérrez Alonso.

Don Juan Ignacio Martínez Mayora.”

Leída el Acta que antecede, visto el Informe de Secretaría redactado al efecto, tras deliberaciones, pasando a turno de votaciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, pasando a turno de votaciones, el Pleno, por unanimidad de la Corporación asistente en este punto, cuatro miembros de los siete que la integran, y en todo caso con la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la citada **Acta Adicional** a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **HERRERÍAS** y **LAMASÓN** de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (así como el mojón común con **PEÑAMELLERA BAJA**, de la Comunidad Autónoma de Asturias), levantada por el Instituto Geográfico el día 5 de octubre de 1927, suscrita con fecha 8 de febrero de 2017 por las Comisiones municipales de deslinde así como por los técnicos del Instituto Geográfico Nacional, con todos los extremos que en la misma se recogen.

**SEGUNDO.** Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria así como al Instituto Geográfico Nacional, Servicio Regional de Cantabria-País Vasco.

### **TERCERO. PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE VIAL PÚBLICO EN RÁBAGO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el proyecto denominado AMPLIACIÓN DE VIAL PÚBLICO EN RÁBAGO, municipio de Herrerías, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Francisco Javier Santamaría del Hoyo y Don Jesús Marcos Gutiérrez Gómez, de S.I.C. INGENIEROS, S.L.P., con un presupuesto de ejecución material por importe de 57.135,70 €, y de licitación por importe de 82.269,69 €.

Considerando la necesidad y conveniencia de proceder a la ejecución de la citada Obra. Visto asimismo la necesidad de proceder a la expropiación de determinados terrenos para su ejecución. Oída la propuesta de aprobación formulada por la Alcaldía. Pasando a turno de votaciones, el Pleno, por unanimidad de la Corporación asistente en este punto a la sesión, cinco de los siete miembros que la



HERRERÍAS

integran, acuerda:

**Primero.** Aprobar el Proyecto denominado AMPLIACIÓN DE VIAL PÚBLICO EN RÁBAGO, redactado por S.I.C. INGENIEROS S.L.P., con un presupuesto de ejecución material por importe de 57.135,70 € y de licitación por importe de 82.269,69 €.

**Segundo.** Solicitar la ejecución de esta Obra a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

**Tercero.** Poner a disposición del Gobierno de Cantabria los terrenos precisos para la ejecución de la Obra de los que se dispone autorización.

**Cuarto.** Solicitar al Gobierno de Cantabria que se tramite el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra cuya autorización no se dispone, autorizándose al mismo para su realización y comprometiéndose este Ayuntamiento a abonar las cantidades correspondientes al depósito previo, indemnización y justiprecio que procedan.

**Quinto.** Adoptar el compromiso de aceptación de la obra y, una vez recepcionada la misma, los gastos de conservación y mantenimiento serán por cuenta de este Ayuntamiento.

**CUARTO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

El Alcalde concede a la palabra a la Secretaria quien procede a informar a la Corporación del presente asunto. Se trata de establecer una tasa para cubrir el coste de la actividad administrativa necesaria para el control y verificación de los establecimientos donde se ejerce una actividad o se presta un servicio por el sector privado. Desde el año 2012 se han producido importantes cambios normativos destinados a la simplificación administrativa. Estos cambios han modificado totalmente el régimen de otorgamiento de Licencia de apertura de establecimientos, hasta entonces preceptiva con carácter previo al inicio de cualquier actividad. Así, en nuestro ordenamiento jurídico, a partir del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, y en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a partir del Decreto 50/2014, de 18 de septiembre, por el que se amplía el Catálogo de Actividades Comerciales y Servicios a los que resulta aplicable la inexigibilidad de licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta aplicable la inexigibilidad de licencias de apertura para el ejercicio de determinadas actividades o servicios, que se sustituye por una declaración responsable o comunicación previa. Esto sin embargo no excluye la exigencia de actividad administrativa, que en todo caso deberá verificar si los locales reúnen los requisitos y condiciones requeridos en la legislación vigente así como su adecuación a la normativa urbanística vigente, con la consiguiente actuación del técnico municipal así como los servicios administrativos correspondientes. De aquí la necesidad de establecer esta nueva tasa, dado que existe una tasa municipal por expedición de Licencia apertura de establecimientos, habiendo sido aprobada la Ordenanza fiscal reguladora en el año 2001, en la que no se contempla este supuesto de no exigibilidad de licencia de apertura no pudiendo por tanto exigirse su cobro en dichos supuestos. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza existente, se hacía necesario la actualización de las tarifas. Tras deliberaciones, ampliamente debatido el tema, considerando la necesidad de proceder al establecimiento de la Tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios y vistos los Informes de Secretaría así como el Técnico-económico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 22.e), 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 al 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasando a turno de votaciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de la Corporación asistente, cinco de los siete miembros que la integran, adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios aprobando asimismo la Ordenanza fiscal reguladora de la misma que a continuación se recoge, y cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en



HERRERÍAS

el Boletín Oficial de Cantabria.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se dará publicidad en la página web municipal y portal de Transparencia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, están la **comunicación previa o declaración responsable**.

En este sentido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el Título Primero de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.



HERRERÍAS

Además, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de sus competencias, mediante Decreto 50/2014, de 18 de septiembre, se amplía el Catálogo de Actividades Comerciales y Servicios a los que resulta aplicable la inexigibilidad de licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo anterior, sigue en pie la exigencia de que la intervención municipal deba verificar si los locales reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, requeridas en la legislación vigente así como su adecuación a la normativa urbanística aplicable. Efectivamente, la intervención administrativa a través de la declaración responsable o la de la comunicación previa no eximen a la Administración de sus deberes de comprobación, vigilancia y control, sino que muy posiblemente los acentúan, puesto que es el prestador el que simplemente comunica el inicio de una actividad de servicios o, todo lo más, presenta una declaración responsable en la que explicita, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para iniciar tal actividad, recayendo por tanto en la Administración, la obligación de llevar a cabo las actividades administrativas preceptivas de supervisión y control con el fin de comprobar que el prestador cumple efectivamente todas las exigencias derivadas del Ordenamiento Jurídico.

Por consiguiente, partiendo de la autonomía que disponen las entidades locales para establecer y exigir tributos (artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), en concreto partiendo de la capacidad de establecer tasas por la realización de actividades administrativas de competencia local (artículos 2, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Herrerías ha aprobado el establecimiento de una nueva tasa que tiene por objeto la realización de actividades administrativas de comprobación, control o verificación de los establecimientos destinados al ejercicio de actividades y servicios.

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Prestación de Actividades Administrativas de Control, supervisión y verificación de Licencias, Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables con motivo de la Apertura de Establecimientos dedicados a Actividades de Servicios», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por la realización de las actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.





## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, se encamina a **verificar si** los establecimientos industriales y mercantiles cumplen con las exigencias previstas en la normativa vigente (urbanística, medioambiental o cualesquiera otras exigidas por la normativa vigente), y **reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad**, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

2. En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por **establecimiento, industrial o mercantil**, cualquier infraestructura, edificación, instalación o recinto, cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, de servicios, espectáculos públicos o actividades recreativas por cuenta propia.

4. La tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el apartado 1 del presente artículo en los supuestos de régimen de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

## ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el



cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1.1. Actividades no sujetas a trámite previo de comprobación ambiental: 40,00 €.

1.2. Actividades sujetas a trámite previo de comprobación ambiental: 60,00 €.

1.4. Cambio de titularidad de la actividad: 30,00 €.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá ningún beneficio fiscal en la exención de la presente Tasa, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 50 % de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

#### **ARTÍCULO 8. Declaración Responsable o Comunicación previa**

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna Declaración Responsable o Comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento



HERRERÍAS

de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos publicada en el BOC número 222, de fecha 16 de noviembre de 2001, así como cuantas normas municipales de la misma materia se opongan a la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero de 2017 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta su modificación o derogación expresa.

#### **QUINTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, modificación justificada dada la antigüedad de la Ordenanza vigente, aprobada en el año 2001, y que no ha sufrido modificación alguna desde dicha fecha. Se trata de actualizar la Ordenanza a fin de adaptar las tarifas al momento actual y al coste real del servicio. Tras deliberaciones, ampliamente debatido el tema, considerando la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, dada la antigüedad de la Ordenanza existente a fin de acercar la tasa municipal al coste real del servicio y a fin de incluir la tarificación de determinados servicios que se prestan habitualmente por el Ayuntamiento, y vistos los Informes de Secretaría así como el Técnico-económico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 22.e), 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 al 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasando a turno de votaciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de la Corporación asistente, cinco de los siete miembros que la integran, adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge y cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se dará publicidad en la página web municipal y portal de Transparencia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.**



HERRERÍAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo establecido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o sus autoridades.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 41 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones.**

Gozarán de exención de esta tasa, aquellas personas solicitantes de ayudas económicas no periódicas, de Emergencia Social o Renta Básica, de acuerdo al Informe que se emita al respecto por los Servicios Sociales.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación del expediente o la entrega del documento que motivase el devengo.

**Artículo 7. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**TARIFAS**

**Epígrafe primero. Documentos expedidos por las oficinas municipales.**

1.- Fotocopias A4-1 b/n, por página 0,12 €.

2.- Fotocopias A4-2 b/n, doble página 0,15 €.

3.- Fotocopias A3-1 b/n, por página 0,40 €.

4.- Fotocopias A3-2 b/n, doble página 0,60 €.

5.- Fotocopias A4-1 color, por página 0,20 €.

6.- Fotocopias A4-2 color, doble página 0,25 €.

7.- Fotocopias A3-1 color, por página 0,50 €.

8.- Fotocopias A3-2 color, doble página 0,80 €.

9.- Servicio de envío de fax, 1,80 €.

10.- Servicio de recepción de fax, 1,50 €, hasta 4 hojas. A partir de 4 hojas, se cobrará cada página de acuerdo a la tarifa 1.

11.- Expedición de Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, 30,00 €.

**Epígrafe segundo. Certificaciones.**

1.- Diligencia de compulsión de documentos, por folio, 0,60 €.

2.- Certificación de acuerdos, resoluciones o documentos municipales, 3,00 €.

**Epígrafe tercero. Documentos y expedientes urbanísticos (no sujetos a licencia urbanística).**

1.- Informe de antigüedad de vivienda, 30,00 €.

2.- Cédula urbanística, Informe relativo a características del terreno a efectos de edificación, 30,00 €.

3.- Declaración de ruina de edificios, 90,00 €.



HERRERÍAS

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

TEL: 942727577. FAX: 942727593. C.P.: 39550

PUENTE DEL ARRUDO - (CANTABRIA)

e-mail: [ayuntamiento@aytoherrerias.es](mailto:ayuntamiento@aytoherrerias.es)

4. Otros informes urbanísticos solicitados distintos de los anteriores, 20,00 €.
- 5.- Documento completo de la aprobación definitiva del PGOU de Herrerías, en formato CD ROM, 5,00 €.

### **Epigrafe cuarto. Consultas y Certificación catastrales.**

- 1.- Consulta descriptiva y gráfica catastral, 1,00 € por cada documento de consulta.
- 2.- Certificación descriptiva y gráfica catastral, 6,00 € por cada certificación expedida.

### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se establecen.

### **Artículo 9. Devengo.**

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 10. Declaraciones e ingreso.**

- 1.- La Tasa se hará efectiva al momento de presentar el escrito de solicitud
- 2.- Los escritos recibidos que no adjunten el justificante de pago serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

1. Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos publicada en el BOC número 222, de 16 de noviembre de 2001, y cuantas normas municipales de la misma materia se opongan a la presente Ordenanza.
2. La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 15 de febrero de 2017, entrará en vigor al día de siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria hasta su derogación o modificación expresa.

## **SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. Informa el Alcalde que la modificación que se pretende es incluir en la Ordenanza actual, vigente desde el año 2012, una tarifa específica para la recogida de basuras de los Campamentos de Verano, en la actualidad sin tarifar, y que supone una gran recogida de residuos, ya que se trata de Campamentos donde participan en ocasiones hasta 100 personas durante periodos de quince días. Seguidamente procede a informar la Secretaria-Interventora al respecto, refiriéndose que el servicio de recogida de basuras en la actualidad, de acuerdo a los datos del ejercicio 2016 consignados en el correspondiente estudio técnico económico, resulta deficitario, por lo que habría margen para subir la tasa por este servicio, pero esa no es la voluntad municipal ya que el déficit se cubre con recursos ordinarios del Presupuesto. Por ello la modificación propuesta únicamente incluye una nueva tarifa específica para los Campamentos de Verano, y teniendo en cuenta que el importe de dicha tarifa tampoco cubre el coste total de ese servicio. Tras deliberaciones, vistos los Informes de Secretaría así como el Técnico-económico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 22.e), 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 al 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasando a turno de votaciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de la Corporación asistente, cinco de los siete miembros que la integran, adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge y cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro de



la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se dará publicidad en la página web municipal y portal de Transparencia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**  
**MODIFICACIÓN DE FEBRERO DE 2017**

**Uno. Se modifica el artículo 5.**

**Artículo 5. Base imponible y Cuota tributaria.**

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, determinada en función la naturaleza y destino de los inmuebles, aplicándose las siguientes tarifas:

**Epígrafe 1. VIVIENDAS.**

Por cada vivienda..... 12,00 €/ Trimestre. 48,00 €/ Anuales.

**Epígrafe 2. LOCALES COMERCIALES, ALOJAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, DE RESTAURACIÓN, ESPECTÁCULOS, LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES, DESPACHOS PROFESIONALES.**

Por cada local anteriormente citado.....36,00 €/ Trimestre. 144,00 €/ Anuales.

**Epígrafe 3. CAMPAMENTOS DE VERANO.**

Por cada Campamento.....60,00 €.

3. Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreductible y corresponderán a un período trimestral, a excepción del Epígrafe 3 que corresponderá a cada Campamento instalado en el municipio, durante un período de quince días.

**Dos. Se modifica el artículo 7.**

**Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.
3. En el caso de los Campamentos de Verano, la tasa se devengará desde el momento que se autorice, de acuerdo a la normativa vigente, la realización e instalación de cada Campamento en el municipio de Herrerías.

**Tres. Se modifica el artículo 8.**

**Artículo 8. Administración y cobranza.**

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento.
2. El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales, los cuales serán puestos al cobro en período voluntario durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el Boletín Oficial de Cantabria, a excepción de la tasa correspondiente a los Campamentos de Verano.
3. El cobro de la tasa correspondiente al Epígrafe 3, Campamentos de Verano, debido a su excepcionalidad y temporalidad, se hará mediante recibo único, una vez devengada la tasa, en el



HERRERÍAS

momento de autorización de instalación del Campamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente modificación de la Ordenanza fue probada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DEL DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE RÍONANSA.**

Procede el Alcalde a informar a la Corporación del presente asunto. Se refiere a que han tenido dos reuniones con las Comisiones municipales de deslinde correspondientes para mirar el tema del deslinde con el municipio de Ríonansa. En principio parecía que no iba a haber ningún problema pero en la reunión que han tenido en el día de ayer, tercera de las celebradas, en el Ayuntamiento de Valdáliga (estaban citados allí para firmar las actas con Valdáliga) los técnicos del Instituto Geográfico Nacional, quienes se encargan de todo el trabajo técnico, han presentado un plano distinto del que les habían entregado en la primera reunión, donde se mueve el mojón existente en el embalse Palomera, habiéndose realizado dicha modificación a instancia del alcalde de Ríonansa quien ha aportado un antiguo plano del proyecto de construcción del embalse. Obviamente la modificación favorece al Ayuntamiento de Ríonansa y por ello la Comisión de deslinde nombrada por el Pleno no ha querido firmar nada hasta tanto se compruebe el nuevo plano aportado por el municipio vecino. Sigue diciendo que además se va a pedir información a Obras Públicas a fin de localizar o situar otro mojón de la línea que en realidad no ha aparecido pero que está perfectamente descrito en el Acta correspondiente de 12 de septiembre de 1923, que es el Acta vigente, donde se describen todos los mojones de la línea de deslinde entre Ríonansa y Herrerías. Si se considera necesario se solicitará un informe topográfico ya que no se puede dar por válido sin más el plano aportado por Ríonansa.

La Corporación queda enterada.

**OCTAVO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL MODELO DE CARTEL ANUNCIADOR “VALLE DEL NANSÁ” DELA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Visto el escrito remitido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Dirección General de Obras Públicas, relativo a la necesidad de aprobación del modelo de cartel anunciador VALLE DEL NANSÁ.

Considerando la conveniencia y necesidad de proceder a la instalación del citado cartel en el pueblo de Rábago a fin que los visitantes de la Cueva El Soplo puedan situarse en la Comarca del Valle del Nansa.

Tras deliberaciones, pasando a turno de votaciones, el Pleno, por unanimidad de la Corporación asistente a esta sesión, cinco de los siete miembros que la integran, acuerda:

**Primero.** Aprobar el cartel anunciador VALLE DEL NANSÁ remitido por el Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

**Segundo.** Poner a disposición de la citada Consejería los terrenos precisos para proceder a la instalación del citado cartel, acreditando que se disponen los permisos y autorizaciones necesarios para su ejecución.

**Tercero.** Adoptar el compromiso de aceptación del cartel y de que, una vez efectuada la recepción del mismo, los gastos de conservación y mantenimiento correrán a cargo de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cumplido el objeto de la convocatoria con los acuerdos que anteceden, siendo las 14.40 horas y cuarenta horas, por la Presidencia de la Corporación se levanta la sesión, y para constancia de lo tratado se extiende la presente acta por mi, la Secretaria-Interventora de la Corporación que certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora

Fdo. Juan Francisco Linares Buenaga

Fdo. Dolores Castán Pérez-Gómez